

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

## CARÁTULA

|                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                         |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Expediente                                                   | INFOCDMX/RR.IP.3858/2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                         |
| Comisionada<br>Ponente: MCNP                                 | Pleno:<br><b>12 de julio de 2023</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Sentido:<br><b>Revocar la respuesta</b> |
| Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos              | Folio de solicitud:<br>092074223001556                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                         |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?               | Información relacionada con audiencias públicas del titular del sujeto obligado en agosto de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                         |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?                           | El sujeto obligado dio atención a los diversos requerimientos de manera general.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                         |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | La persona recurrente interpuso <b>recurso de revisión</b> inconformándose por la falta de fundamentación y respuesta incompleta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                         |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                        | <p><i>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Turnar la solicitud a todas las áreas sin omitir al Concejo de la Alcaldía, para emitir una nueva respuesta a cada requerimiento.</i></li> <li>• <i>Entregar información de forma concreta y específica respecto a cada requerimiento, así como de forma fundada y motivada, y con máxima publicidad.</i></li> <li>• <i>Respecto al requerimiento 5, deberá entregar información sobre audiencias públicas como obre en sus archivos, del mes de agosto de 2020, en caso de tener datos personales, se deberán tasarse y entregar el acta de sesión de su comité de transparencia.</i></li> </ul> |                                         |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?  | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                         |
| Palabras Clave                                               | Tramites y servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                         |

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

Ciudad de México, a **12 de julio de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3858/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

|                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES                                                         | 3  |
| CONSIDERACIONES                                                      | 07 |
| PRIMERA. Competencia                                                 | 07 |
| SEGUNDA. Procedencia                                                 | 07 |
| TERCERA. Descripción de hechos y<br>planteamiento de la controversia | 08 |
| CUARTA. Estudio de la controversia                                   | 09 |
| QUINTA. Responsabilidades                                            | 24 |
| Resolutivos                                                          | 25 |

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 03 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074223001556, mediante la cual requirió:

*“Detalle de la solicitud*

*De la información proporcionada mediante el oficio SP-124-2023 en su anexo, solicito la siguiente información relativa a las Audiencias Públicas del Titular en el periodo de agosto 2020 sobre la Atención Médica:*

*¿Cómo atendió el Titular a los vecinos que mencionan en su anexo en este tema?*

*¿Qué documentación hay como constancia de la atención?*

*¿Llenaron algún formato con su información?, si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para no generar documentos de atención a los mismos.*

*¿A dónde fueron canalizados los vecinos después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)?*

*Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombres o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.*

*” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 17 de mayo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante dos oficios con número ACM-SP-283-2023, emitido por el Secretario Particular del Alcalde, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“ ...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

- 1.- ¿Cómo atendió el Titular al vecino que mencionan en su anexo en este tema?  
Respuesta: Las audiencias públicas fueron atendidas por los titulares de las unidades administrativas competentes, instruidas por el titular de la alcaldía.
- 2.- ¿Qué documentación hay como constancia de la atención?  
Respuesta: No hay documentación como constancia que acredite la atención, solo el registro de la demanda por parte del ciudadano, mismo que se anexo en el oficio SP-124-2023.
- 3.- ¿Llenaron algún formato con su información?  
Respuesta: No se llenó ningún formato.
- 4.- si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para no generar documentos de atención a los mismos.  
Respuesta: En razón de no llenar algún formato, le indico el protocolo:
1. Se escucha la petición.
  2. Se analiza y canaliza al titular de la unidad administrativa competente.
  3. Se escucha y orienta de manera verbal al ciudadano.
- 5.- ¿A dónde fue canalizado el vecino después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)?  
Respuesta: A los vecinos se les orienta de manera verbal, dejando su libre albedrío, si acude o no a las instancias correspondientes o acciones a las cuales se orientó.
- 6.- Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombres o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia  
Respuesta: No se tienen datos estadísticos en razón de no recabar datos personales.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 31 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Razón de la interposición*

*Solicito la revisión por parte de ese INSTITUTO DE TRANSPARENCIA a la respuesta otorgada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, porque al parecer EL SERVIDOR PÚBLICO que atendió la solicitud de información, DESCONOCE su Manual administrativo con número de registro: MA-05/280222-CUAJ-2B0A, pues en dicho manual se establece el procedimiento denominado “Organización de las Audiencias Públicas y Recorridos en las Colonias y Pueblos de la Demarcación Territorial.”*

*Donde indica como actividad 7 y 8 lo siguiente:*

*7 - JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE VECINAL - Recaba las peticiones y datos de las personas que asistieron a las audiencias públicas o recorridos y los concentra en listados. (atención ciudadana)*

*8 - ENVÍA MEDIANTE OFICIO el concentrado de la información recabada a la OFICINA DEL SECRETARIO PARTICULAR DEL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, para registro, conservando copia y acuse de recibido.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

*Dejando claro que SI EXISTE UNA ATENCIÓN DOCUMENTADA Y NO DE MANERA VERBAL como lo expresa en su oficio de atención.*

*Más aún, que dicha solicitud solo es contestada por un área, siendo que existen más unidades administrativas competentes en la atención.*

*Y es muy claro observar que SI SE RECABAN DATOS pues lo establecen así en su procedimiento mencionado, por lo tanto, SI CUENTAN con información estadística.*

**LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD, PARA QUE NO SEA DESECHADO COMO OCURRE ULTIMAMENTE.**

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES, PROCESOS DELIBERATIVOS Y DECISIONES DEFINITIVAS, CONFORME LO SEÑALE LA LEY;

**Artículo 208.** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

**Artículo 264.** SON CAUSAS DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, las siguientes:

**IX.** NO DOCUMENTAR CON DOLO O NEGLIGENCIA, EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES O ACTOS DE AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

**Artículo 53.** EL INSTITUTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

**II.** INVESTIGAR, CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS CON RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTEGIENDO LOS DERECHOS QUE TUTELA LA PRESENTE LEY;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

*Artículo 234. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ en contra de:*

*IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;*

*XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O  
MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA.”. (Sic)*

**IV. Admisión.** El 05 de junio de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

#### **V. Manifestaciones.**

**Del sujeto obligado.** El día 21 de junio de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **ACM/UT/4666/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos, así como una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 07 de julio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida reitera su respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado **información relacionada con audiencias públicas del titular del sujeto obligado llevadas a cabo en agosto de 2022 sobre Atención Médica**, de las cuales se desprenden:

1. *¿Cómo atendió el Titular al vecino que mencionan en su anexo en este tema?*
2. *¿Qué documentación hay como constancia de la atención?*
3. *¿Llenaron algún formato con su información?, si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para no generar documentos de atención a los mismos.*
4. *¿A dónde fue canalizado el vecino después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)?*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

5. *Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombres o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.*

El sujeto obligado en respuesta manifestó de forma general la atención a los requerimientos.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión, en donde aplicaremos la suplencia de la queja y advertimos que el agravio señalado por la persona recurrente es en relación la respuesta incompleta y falta de fundamentación y/motivación.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información solicitada.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público,***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

*accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, **sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.**

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, **pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona**, por lo

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

**que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.**

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Al tenor del agravio expresado, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, advirtiendo que la misma no atiende los requerimientos de la persona recurrente, al amparo del procedimiento de búsqueda en atención a la Ley de Transparencia, pues si bien el sujeto obligado mediante una de sus unidades administrativas refirió dar atención a la solicitud, debemos señalar que el sujeto obligado debió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran dar atención a la solicitud.

De lo anterior es pertinente traer a colación lo establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

***Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:***

***I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

*II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean  
formuladas;*

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

[...]"

Ahora bien, en atención a los fundamentos normativos referidos, se advierte lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, en relación con las constancias que integran el presente recurso y en atención a la solicitud de información que nos ocupa **se debe observar que esta versa sobre Audiencias Públicas**, por lo cual es importante definir estas como aquellos espacios abiertos a la ciudadanía, mediante los cuales los sujetos obligados como son alcaldías y jefatura de gobierno escuchan las necesidades de los integrantes de la comunidad, tan es así que tenemos un claro ejemplo en la siguiente referencia:

Las audiencias públicas son espacios abiertos a la ciudadanía. A través de estos mecanismos la Alcaldía Tlalpan abre sus puertas a la comunidad para escuchar las distintas necesidades de la población, para que en conjunto se

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

planteen estrategias y acciones y así brindar soluciones integrales y de beneficio común.<sup>2</sup>

De lo anterior citado, aunque se enuncia Alcaldía Tlalpan, resulta aplicable dicho concepto a este caso, ya que el realizar audiencias públicas son acciones realizadas por las Alcaldías, con fundamento en el artículo **211 y 212 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México:**

***Artículo 211.** (SIC) Es obligación de las Alcaldías realizar audiencias públicas deliberativas a fin de informar, consultar y rendir cuentas a los habitantes de sus respectivas demarcaciones territoriales sobre la administración de los recursos y la elaboración de políticas públicas*

***Artículo 212.** Las solicitudes de audiencia pública deliberativa, así como los mecanismos en los que los habitantes de la Alcaldía podrán participar y las obligaciones y responsabilidades de las autoridades en éstas, se establecerán en la ley aplicable.*

Por lo que podemos advertir de la norma referida:

- Es una de las funciones y obligaciones de cada Alcaldía, realizar Audiencias Públicas.
- Los participantes en dichas audiencias son los alcaldes, Concejales, y personas Ciudadanas de la demarcación correspondiente.

Aunado a lo anterior, se observa que, en el **Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su Capítulo II, fracción XVI y XVII se encuentra**

---

<sup>2</sup> <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/audiencias-publicas/>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

establecido que, son Atribuciones del Concejo realizar Audiencias Públicas.<sup>3</sup>

## **CAPITULO II**

### **SE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO**

*XVI: Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca este Reglamento.*

*XVII: Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la Demarcación.*

Asimismo, dentro del Manual Administrativo del sujeto obligado se advierte un procedimiento denominado “*Organización de las audiencias Públicas y Recorridos en las Colonias y Pueblos de la Demarcación Territorial*”, el cual **tiene como objetivo recabar las solicitudes ingresadas mediante audiencia pública y en recorridos, así como dar seguimiento a los mismas**, como se puede apreciar:

---

<sup>3</sup> <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/Reglamento-Interno-concejo-2021-2024.pdf>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

**Descripción Narrativa:**

| No. | Responsable de Actividad                           | Actividad                                                                                                                                                           | Tiempo |
|-----|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1   | Dirección de Participación Ciudadana               | Formula el calendario de audiencias públicas y recorridos lo somete a visto bueno del titular de la demarcación territorial.                                        | 8 días |
| 2   | Secretaría Particular                              | Analiza la propuesta de calendario de audiencias y recorridos, hace observaciones en su caso, lo devuelve.                                                          | 8 días |
|     |                                                    | <b>¿Está aprobado el Calendario?</b>                                                                                                                                |        |
|     |                                                    | <b>NO</b>                                                                                                                                                           |        |
| 3   |                                                    | Hace las modificaciones requeridas.<br>(Conecta con la actividad 2)                                                                                                 | 1 día  |
|     |                                                    | <b>SI</b>                                                                                                                                                           |        |
| 4   |                                                    | Establece la ruta crítica para llevar a cabo las audiencias públicas y los recorridos.                                                                              | 2 días |
| 5   |                                                    | Instruye a la Unidad Departamental de Enlace Vecinal para que realice una lista de los insumos que se requieren para realizar las audiencias públicas y recorridos. | 2 días |
| 6   |                                                    | Supervisa que la Unidad Departamental de Enlace Vecinal elabore los oficios pertinentes para solicitar los apoyos logísticos de servicios generales.                | 1 día  |
| 7   | Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal | Recaba las peticiones y datos de las personas que asistieron a las audiencias públicas o recorridos y los concentra en listados. (atención ciudadana)               | 1 día  |

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

|                                                                                                  |                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 8                                                                                                |                                      | Envía mediante oficio el concentrado de la información recabada a la oficina del Secretario Particular del titular de la demarcación territorial, para registro, conservando copia y acuse de recibido.                                                                      | 1 día  |
| 9                                                                                                |                                      | Canaliza las peticiones de los ciudadanos a las unidades administrativas correspondientes para su atención mediante oficios, conservando acuses de recibido. (particular)                                                                                                    | 2 días |
| 10                                                                                               |                                      | Clasifica y jerarquiza las problemáticas detectadas previamente en la colonia a visitar y gestiona invitaciones a los vecinos y a los servidores públicos para que participen en los recorridos. (Director de PC)                                                            | 2 días |
| 11                                                                                               | Dirección de Participación Ciudadana | Informa al titular de la demarcación territorial (con anticipación a los recorridos) la problemática detectada en la colonia a visitar, y el día del recorrido lo acompaña para proponer soluciones, establecer acuerdos vecinales y captar nuevas demandas ciudadanas. (SP) | 2 días |
| 12                                                                                               |                                      | Supervisa que se lleven a cabo los recorridos y audiencias públicas, de acuerdo al calendario. (DPC)                                                                                                                                                                         | 2 días |
| <b>Fin del Procedimiento</b>                                                                     |                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |
| <b>Tiempo aproximado de ejecución: 32 días hábiles.</b>                                          |                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |
| <b>Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 32 días hábiles</b> |                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |

Por lo cual podemos concluir que:

- se recaban peticiones y datos de personas que participan en dichas audiencias.
- Se envía la información recabada al Secretario particular, mediante oficio.
- Son canalizadas las peticiones a las Unidades Administrativas conforme sea su competencia y atribuciones.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

Ahora bien, una vez señalada la competencia del sujeto obligado, así como sus atribuciones en la materia del presente recurso, es pertinente realizar el estudio conforme a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, advirtiendo lo siguiente:

**Requerimiento 1:** ¿Cómo atendió el Titular al vecino que mencionan en su anexo en este tema?

Se respondió que, las audiencias fueron atendidas por los titulares de las unidades administrativas competentes instruidas por el titular de la alcaldía.

De lo cual podemos concluir que el sujeto obligado no dio la debida atención al requerimiento ya que no advirtió el cómo fue atendido, sino se advierte de la respuesta por quien fue atendido, en este caso se advierte que el agravio señalado por la persona recurrente se encuentra fundado.

**Requerimiento 2:** ¿Qué documentación hay como constancia de la atención?

Se contestó que no hay documentación como constancia que acredite la atención, **solo el registro de la demanda** por parte de la persona ciudadana, mismo que se anexó en el oficio SP.124-2023.

En atención al presente requerimiento, podemos traer a colación lo vertido en párrafos anteriores señalando que existe un procedimiento que se debe seguir y que está delimitado por el propio sujeto obligado dentro de sus atribuciones, advirtiendo que el sujeto obligado debe ostentar la información requerida.

Por lo que en caso de no tener dicha información y al ser parte de sus obligaciones, el sujeto obligado al emitir su respuesta debió fundar y motivar el porqué de la inexistencia de dicha información, así como entregar las constancias correspondientes como el acta de sesión

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

de su comité de transparencia, por lo que de acuerdo con el agravio señalado por la persona recurrente se considera fundado.

**Requerimiento 3:** ¿Llenaron algún formato con su información? si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para no generar documentos de atención a los mismos.

De dicho requerimiento el sujeto obligado señalo que **no se llenó ningún formato**, contraponiéndose con lo manifestado en la respuesta 2, ya que se estableció que la única constancia es el registro de la demanda por parte del ciudadano. Por consiguiente, si se llena un formato.

Asimismo, de dicha respuesta se desprende que el sujeto obligado informó el protocolo a seguir en dicho caso, siendo omiso de nueva cuenta en seguir el procedimiento referido con anterioridad, por lo cual no generó certeza jurídica a la persona recurrente del porque no cuenta con dicha información.

Por lo cual, el sujeto obligado, debió al ser una de sus atribuciones someter a inexistencia acreditado con el acta de sesión de su comité la misma, por lo cual al no contar con dicha información del agravio expresado por la persona recurrente se encuentra **FUNDADO**.

**Requerimiento 4:** ¿A dónde fue canalizado el vecino después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)?

De dicho requerimiento se desprende que el sujeto obligado advirtió que estas se orientan de forma verbal dejando al libre albedrio si este acude o no a las instancias correspondientes o acciones a las cuales se orientó.

Es así que de nueva cuenta el sujeto obligado no previo que la persona recurrente le requirió la canalización por parte del sujeto obligado a las unidades administrativas

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

correspondientes, es decir mediante **oficios, notas o cualquier documento que acredite la el seguimiento a la atención brindada**, por lo que cada caso concreto es único, y **se debió haber informado en concreto a qué áreas se canalizó dicha problemática de la Audiencia Pública**, por lo cual se considera **FUNDADO** el agravio manifestado.

**Requerimiento 5:** Solicitó datos estadísticos, hombres, mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.

De dicho requerimiento se desprende que el sujeto obligado manifestó no tener datos estadísticos derivado a que no recaba datos personales, por lo cual de dicha respuesta se advierte que de la normativa aplicable al sujeto obligado, al emitir una respuesta a dichos requerimientos, conllevaría a una **interpretación jurídico-administrativa**, es decir, **se tendría que generar un documento ad hoc** en el que se establecieran las respuestas a las consultas planteadas, lo cual es contrario a lo establecido en el **Criterio 03-17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Aun así, se debió privilegiar bajo el amparo de uno de los principios, como es **máxima publicidad, haber explicado a la persona recurrente el por qué no tienen información sobre las audiencias públicas, siendo una imposibilidad para entregarle como tales estadísticas**, explicar lo que conllevaría el registro, tratamiento de Datos Personales, en lenguaje sencillo y coloquial para mejor entendimiento de la persona recurrente.

Asimismo, en caso de encontrar documentos al respecto, pudo haber entregado información sobre las audiencias llevadas a cabo en los meses solicitados tal y como obre en sus archivos, siempre y cuando se testaran Datos personales junto con sus constancias del Comité de transparencia, por lo que el agravio es parcialmente **FUNDADO** en dicho agravio.

Así las cosas, y con base en todo lo anteriormente analizado, es por lo que, el agravio de la parte recurrente deviene **fundado** y se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los putos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>4</sup>.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que

---

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice sucintamente lo siguiente:

- Turnar la solicitud a todas las áreas sin omitir al Concejo de la Alcaldía, para emitir una nueva respuesta a cada requerimiento.
- Entregar información de forma concreta y específica respecto a cada requerimiento, así como de forma fundada y motivada, y con máxima publicidad.
- Respecto al requerimiento 5, deberá entregar información sobre audiencias públicas como obre en sus archivos, del mes de agosto de 2022, en caso de tener datos personales, se deberán tasarse y entregar el acta de sesión de su comité de transparencia.
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles

---

5 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LAPV

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3858/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**